

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00235  
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs Nancy Hurtado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3117

Revisado el presente proceso se observa que en el Juzgado de origen se encuentran títulos suficientes para el pago del saldo de la obligación, así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**2º OFICIAR** al pagador de ALMACENES LA 14, a fin de comunicarle que la medida de embargo del salario, informada por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1546 del 1 de junio de 2010, sobre la demandada NANCY HURTADO con c.c. 66.705.106, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

**3º INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado. Así mismo para que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. una vez se efectúe el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 112 de hoy a 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Ramal  
SECRETARIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-001332  
Demandante: Fernando Ruiz Sarria. Vs Shirley Amu Racines y Otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3122

En atención a la solicitud que antecede concerniente a la devolución de un título para hacer postura, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor de la señorita VANESSA URBANO QUINTERO con c.c. 1.144.065.764

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002053692	16589027	FERNANDO RUIZ SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 22.800.000,00

Total= \$22.800.000,00

CÚMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2009-00627  
Demandante: C.R. No. 2 Los Geranios P.H.  
Demandado: Osvaldo Idrobo Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3116

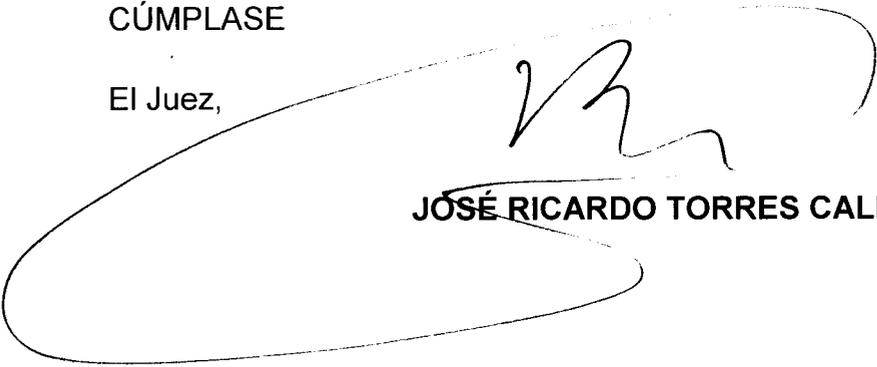
En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto No. 2459 del 19 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es OSVALDO IDROBO DIAZ y no como se dijo en dicho auto. Precisar la aclaración en el oficio librando el mismo con el nombre correcto.

CÚMPLASE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00059  
Demandante: Invercoob  
Demandado: Oscar Andrés Carabalí  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3115

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el departamento jurídico de la Organización Rivas Urrea Hnos. Ltda., informa que acató la orden de embargo sobre el salario del demandado, realizando los descuentos correspondientes y consignándolos en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado, adjunta 10 consignaciones que en total suman **\$2.081.300**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 de hoy 4 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2009-00158  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. José Manuel Ortiz Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1393

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

<b>Capital</b>	\$14.071.317
Intereses moratorios 10/03/2008 al 30/06/2017	\$33.890.358.40
<b>Total</b>	\$47.961.675.40

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$47.961.675.40 hasta el 30 de junio de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2013-00177  
Demandante: Finamerica S.A. Vs Elvia Londoño de Monsalve  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1392

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 60-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 112 de hoy - 4 JUL 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

86-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00514  
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Fernando Quintero Méndez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1391

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 53-54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,   
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00409  
Demandante: Naydu Imelfar Cruz Mena. Vs. Fabio Velásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1390

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma no se está teniendo en cuenta los títulos pagados a folio 59 del presente cuaderno, razón por la cual procederá a modificar la misma por lo expuesto y además por no encontrar ajustada a derecho la aprobada por el Juzgado primigenio, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., e concordancia con el artículo 42 ibídem.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

<b>Capital</b>	\$800.000.
Intereses corrientes 8/01/09 AL 7/05/11	\$317.140.89
Intereses moratorios 8/05/11 al 18/04/16	\$1.038.711.48
costas	\$225.672
títulos entregados	\$2.201.198
Nuevo capital	\$180.326.37
Intereses moratorios 19/04/16 al 30/06/17	\$61.698.85
<b>Total</b>	<b>\$242.025.22</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$242.025.22 hasta el 30 de junio de 2017

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 112 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 4 JUL 2017  
SECRETARIA

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00378  
Demandante: New Credit S.A.S. Vs Jonathan Tiffin Sharp.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1389

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 93-95 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Emma López Roldán  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2011-00777  
Demandante: C.R. camino Real IX etapa IV. P.H. Vs Edgar Meza Palomino y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3118

Como quiera que la diligencia de remate programada para el día 28 de junio del año avante no se llevó a cabo, toda vez que se aportó la escritura pública No. 1.685 del 27 de abril de 2001 de la notaría 3 del círculo de Cali, donde se demuestra que es acreedor hipotecario la Fiscalía General de la Nación del bien objeto del proceso, lo anterior pese a que en contestación visible a folio 155 la apoderada designada por la mentada entidad manifestó que la misma no ostentaba la calidad de beneficiaria de un crédito hipotecario, solicitando igualmente la corroboración ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto el demandado no era deudor, el Juzgado en aras de esclarecer la situación ante la contrariedad a la realidad,

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que aclare la contestación realizada por la Dra. MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN dentro del proceso de la referencia, mediante la cual informan al Despacho que una vez revisado la base de datos el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-199673 de propiedad del demandado EDGAR MEZA PALOMINO con c.c. 14.435.679 no ostenta la calidad de beneficiaria de un crédito de hipoteca y que el demandado no es deudor; cuando a la realidad procesal obra escritura pública No. 1.685 del 27 de abril de 2001 de la notaría 3 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 10 del Certificado de tradición del bien inmueble en mención, situación que se torna indispensable aclarar, por cuanto se encuentra ad portas de la diligencia de remate.

Por Secretaría remítase la anterior comunicación junto con copia de la escritura pública No. 1.685 del 27 de abril de 2001 de la notaría 3 del círculo de Cali, Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-199673 y copia del memorial visible a folio 155, mediante correo certificado y electrónico visible en el memorial mencionado. Déjese una copia del oficio a fin de la que la parte interesada delante de igual manera lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy - 4 JUL 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00511  
Demandante: Gustavo Alberto Ramirez O. Vs Divecon S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3119

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar las liquidaciones de crédito que anteceden visibles a folios 76-91 del presente cuaderno, el Juzgado observa que en la misma se están liquidación intereses moratorios diferentes a las fechas reconocidas para cada uno de los capitales recomidos en el mandamiento de pago, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1.- **NO APROBAR** las liquidaciones de crédito que anteceden por lo anteriormente mencionado.

2.- **REQUIÉRASE** a la parte actora para que aclare las liquidaciones de crédito allegadas, ajustándolas a las fechas de causación de los intereses moratorios del mandamiento de pago visible a folios 32-35.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María J. P. de los Rios Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00734  
Demandante: Conjunto Multi. Bosques de Viscaya. Vs Juan Manuel Santacruz S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1394

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 33-34 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Marta Jarama de Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00506  
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs Amparo Rojas Mejía.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1384

En atención al escrito allegado, por el operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º. SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 15 de junio de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

**2º. INFORMAR** de la presente decisión al operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

**3º. AGREGAR** las publicaciones y el certificado de tradición que anteceden para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 4 de JUL 2017 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00353  
Demandante: Santiago Lerma Núñez. Vs Martha Cecilia Montilla.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1388

En atención al escrito allegado, por el demandado, mediante al cual solicita no tener en cuenta la liquidación allegada por la parte actora, toda vez que no está de acuerdo a la imputación de los abonos, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la misma carece de sustento legal; así mismo el memorialista deberá tener en cuenta lo reglado en los artículos 1653 del C.C. y 881 del C. de Comercio. Por otro lado, el Juzgado encuentra ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte activa, así las cosas.

**RESUELVE:**

1º. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandada por los motivos expuestos.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folios 160-165 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 112 de hoy 4 de **JUL 2017** de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramírez  
SECRETARÍA

153-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00797-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan Fernando Arias Ramírez.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio: 1387

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte demandante quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado teniendo en cuenta no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta junio de 2017, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados al demandante.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que las cuotas en mora fueron canceladas hasta junio de 2017 y que la obligación y la garantía que la respalda se encuentran vigentes. Lo anterior, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2013-01024  
Demandante: Banco Finandina. Vs Jesús Heberrr García Bonilla.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1386

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy - 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2012-00648  
Demandante: Jair de Jesús Ortiz  
Demandado: Julián Mauricio Camacho  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3112

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-217030 por el valor de **\$62.457.000.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 de hoy 7-4 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Mercedes Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00341  
Demandante: Comfandi. Vs Norberto López Mayor y Otra.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1385

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 3 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 6311 del 17 de diciembre de 2004, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-515578 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Diana Largo Ramirez  
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00525  
Demandante: Neón Bermúdez Becerra  
Demandado: Sandra Lucia Rubiano Ospina  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3113

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del vehículo de placas BSW-888 por valor de **\$11.800.000**, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 - 4 JUL 2017 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2008-00802  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Edgar Aparicio Rojas y otra  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3114

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CAROLINA GOMEZ PORRAS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 de hoy 4 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00130  
Demandante: María Victoria de Peñuela  
Demandado: Yasmin Solís Grueso  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3109

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-840692 por el valor de **\$80.109.600**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 112 de hoy - 4 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María Jimena Lora Ramírez  
SECRETARIA

43-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00730  
Demandante: Cooperativa Invercoob  
Demandado: Amparo Adiela Rosero Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3108

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva convertir a la cuenta de este Despacho los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso cuyos demandados son los señores AMPARO ADIELA ROSERO VALENCIA con CC. 31.949.686, OLIVER SOLARTE RAMIREZ con CC. 16.621.731 y JHON DEILER MARIN TERRIOS con CC. 16.535.529, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del C.S. de la J.

2.- **Ordenar** que por Secretaría se informe a la CAJA HONOR Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 112 de hoy - 4 JUL 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

961

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00519  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Teresa Arcila Gutiérrez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 1382

En atención al escrito de terminación allegado, el cual se encuentra suscrito por las partes intervinientes dentro del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 de hoy 4 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

86-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00312  
Demandante: Banco Av. Villas S.A  
Demandado: Sejnau Mussalem Pierre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1383

En atención al escrito de terminación allegado, el cual se encuentra suscrito por las partes intervinientes dentro del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 112 de hoy 4 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

12 of 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00442  
Demandante: Noelva García Ramírez  
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3110

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407481 por el valor de **\$139.771.500**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 de hoy - 4 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Noelva García Ramírez  
SECRETARIA

1232

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2003-00316  
Demandante: Copropietarios Parques de la Flora  
Demandado: Herederos María Oliva Restrepo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3111

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado de los avalúos catastral y comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 370-194586 y 370-194444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 112 de hoy 4 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

921

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00146  
Demandante: María Ninfa Herran. Vs Sandra Isabel Henao.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1395

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

En el escrito de objeción el apoderado manifiesta que la liquidación tiene errores en cálculo y para sustentar la objeción allega en CD liquidación de crédito.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.” (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, cumpliendo con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la discrepancia del objetante versa en la aplicabilidad de los abonos, sin embargo, el Juzgado no tendrá en cuenta la liquidación alternativa allegada, toda vez que está teniendo los deducibles de los embargos mes a mes como abonos a la obligación, sin tener presente que estos no han ingresado a las arcas del demandante en las fechas de los descuentos efectuados a la demandada, sino tan solo en los meses donde se ha ordenado la entrega de los mismos por orden del Despacho. Así las cosas, el Juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, con el pago de títulos y posteriormente a la terminación del proceso como lo solicita la parte activa a folio 60 del presente cuaderno.

### RESUELVE

**1º DECLARAR NO PROBADA** la objeción a la liquidación de crédito formulada por el apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**2º APROBAR** la liquidación de crédito a folio 60-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

**3º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**4º RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ISABEL SOFIA CHACÓN ROSALES con c.c. 1.113.631.466 y T.P. 241.946 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 4 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA